

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y MAYORES

BOLSA DE VOLUNTARIADO ADSCRITA A LA CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL Y MAYORES

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, inscripción, coordinación, seguimiento y baja de la Bolsa de Voluntariado de la Concejalía de Bienestar Social y Mayores (en adelante Bolsa de Voluntariado) del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Artículo 2. Finalidad.

La Bolsa de Voluntariado de la Concejalía de Bienestar Social y Mayores constituye un instrumento de participación ciudadana destinado a canalizar la acción voluntaria en actividades del ámbito social que se desarrollen dentro de los programas de dicha concejalía.

Artículo 3. Naturaleza de la acción voluntaria.

La acción voluntaria tendrá carácter libre, altruista, solidario y no remunerado, y no podrá en ningún caso sustituir empleo estructural, funciones profesionales retribuidas ni relaciones laborales o administrativas ordinarias.

Artículo 4. Ámbito de actuación

Las personas inscritas en la Bolsa podrán ser llamadas para colaborar en actividades impulsadas por la Concejalía de Bienestar Social y Mayores del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, dentro de programas concretos de la concejalía bajo su coordinación.

Artículo 5. Requisitos de inscripción.

Las personas que soliciten su incorporación a la Bolsa de Voluntariado de la Concejalía de Bienestar Social y Mayores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de San Fernando de Henares (excepcionalmente se podrán admitir personas residentes en otros municipios)
- b) Ser mayor de edad
- c) Tener adecuada actitud y aptitud hacia las actividades previstas y hacia las personas o colectivos destinatarios de las mismas. Estos requisitos serán valorados por el personal técnico designado por la Concejalía.

- d) Presentar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos (previa autorización, podrá ser solicitado por el Ayuntamiento)
- e) Presentar certificación negativa del Registro Central de Antecedentes Penales (previa autorización, podrá ser solicitado por el Ayuntamiento)
- f) Aceptar las normas establecidas en este reglamento
- g) Formalizar el acuerdo de incorporación

Artículo 6. Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tendrán derecho a:

- a) Recibir la información previa suficiente sobre la actividad, la formación necesaria y el apoyo y seguimiento para el desempeño de las tareas encomendadas
- b) Participar de forma activa en los servicios y programas en los que intervienen
- c) Compensación de los gastos que se deriven de la actividad de voluntariado, siempre y cuando hayan sido previamente pactadas con los técnicos de la Concejalía
- d) Acreditación de su condición de voluntario
- e) Cobertura de seguro de responsabilidad civil y accidentes
- f) Respeto a su dignidad, igualdad y disponibilidad.

Artículo 7. Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias se comprometen a cumplir:

- a) Asistir a las sesiones de formación a las que sean convocadas
- b) Asistir a las reuniones de coordinación a las que sean convocadas
- c) Cumplir los compromisos asumidos, respetando las normas de funcionamiento de cada actividad, así como los derechos y libertades de las personas beneficiarias
- d) Colaborar y seguir las instrucciones del personal técnico responsable
- e) Guardar confidencialidad de la información conocida en el desarrollo de su acción
- f) No aceptar ninguna contraprestación económica
- g) Comunicar con antelación cualquier imposibilidad de asistencia.

Artículo 8. Organización y coordinación.

El Ayuntamiento designará un profesional responsable de la Bolsa de Voluntariado, que asumirá la gestión de altas y bajas, la asignación de actividades, la comunicación con las personas inscritas y con las personas receptoras de la acción voluntaria y la coordinación con las distintas áreas municipales.

Si la acción voluntaria exigiera un gasto para su desarrollo, este será evaluado por la profesional responsable de la bolsa de voluntariado, quien llevará a cabo su tramitación.

Artículo 9.- Incorporación

El procedimiento de incorporación para las personas voluntarias, será el siguiente:

- a) Información inicial por parte del personal técnico de la Concejalía responsable
- b) Curso de formación básica
- c) La participación efectiva requerirá la firma previa de un documento de compromiso o acuerdo de incorporación, en el que se recogerán las tareas asignadas, la duración, el horario, los derechos y deberes, y las normas básicas de funcionamiento.
- d) A las personas voluntarias, se les dará una acreditación que las identifique

Artículo 10. Seguro.

El Ayuntamiento garantizará la cobertura de seguro adecuada a la naturaleza de las actividades, incluyendo accidentes y responsabilidad civil cuando proceda.

Artículo 11. Personas beneficiarias de la acción voluntaria

Serán personas beneficiarias de la acción voluntaria aquellas personas residentes en el Municipio de San Fernando de Henares para las que el desarrollo de la acción represente una mejora en su calidad de vida y/o en su inclusión social, y que previamente lo hayan solicitado.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar
- b) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se benefician o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación
- c) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la concejalía pueda atender esa solicitud
- d) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia a través de cualquier procedimiento que deje constancia de su decisión
- e) A solicitar la intervención del personal técnico del Ayuntamiento para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias
- f) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal
- g) A cualquier otro derecho que le sea otorgado por la legislación vigente

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar con la persona voluntaria y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que sea beneficiaria
- b) No ofrecer contraprestación económica o material a la persona voluntaria
- c) Cumplir con las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones establecidas en la ejecución de las actividades acordadas
- d) Notificar con la antelación suficiente al personal técnico de la concejalía su decisión de prescindir de los servicios de voluntariado asignados
- e) Cualquier otro deber que se derive de la legislación vigente

Artículo 13. Protección de datos

Los datos personales recogidos serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar la Bolsa de Voluntariado, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, y podrán ser comunicados únicamente a las áreas municipales o entidades colaboradoras estrictamente necesarias para la correcta gestión del programa.

Artículo 14. Baja.

La baja en la Bolsa podrá producirse por solicitud de la persona interesada, por inactividad prolongada, por finalización del programa o por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas.

Artículo 15. Interpretación y desarrollo

Corresponderá al órgano municipal competente resolver las incidencias derivadas de la interpretación o aplicación del presente reglamento.